

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM.14, SERIE 2025-2026
APROBADA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
(P. DE O. NÚM. 9, SERIE 2025-2026)

Fecha de presentación: 1 de agosto de 2025

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE SUSTITUIR TODA REFERENCIA A LA DEROGADA LEY 81-1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO”, POR LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, A ESOS FINES ENMENDAR EL ARTÍCULO 1.02 DEL CAPÍTULO I, EL ARTÍCULO 2.01 DEL CAPÍTULO II, EL ARTÍCULO 14.02 DEL CAPÍTULO XIV, EL ARTÍCULO 16.02 DEL CAPÍTULO XVI, EL ARTÍCULO 18.02 DEL CAPÍTULO XVIII, ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 22.02, 22.03, 22.06, 22.08, Y EL INCISO (2) DEL ARTÍCULO 22.10 DEL CAPÍTULO XXII, ENMENDAR EL ARTÍCULO 23.2 DEL SUBCAPÍTULO I DEL CAPÍTULO XXIII, RENUMERAR EL ACTUAL INCISO DIEZ (10) COMO INCISO ONCE (11), AÑadir UN NUEVO INCISO (10), DEROGAR EL ACTUAL INCISO TREINTA Y SEIS (36) Y SE RENUMERAN CONSECUTIVAMENTE, SEGÚN CORRESPONDAN, TODOS LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 23.7(7.1) DEL CAPÍTULO XXIII DE LA REFERIDA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los

municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Como parte del proceso de revisión y actualización de la reglamentación municipal, resulta necesario enmendar varios artículos de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, y atemperar sus disposiciones a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 1.02 del Capítulo I de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01. Título

...

“Artículo 1.02. - Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.”

...

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 2.01 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 2.01. - Designación de Símbolos Oficiales

A tenor con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se establecen el sello oficial, escudo y bandera del Municipio de San Juan. También se codifica la selección previa de la canción *En Mi Viejo San Juan*, como himno del Municipio.”

...

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 14.02 del Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO XIV

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE O EN GESTIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 14.01. - Título corto

...

“Artículo 14.02. - Leyes aplicables

Las disposiciones de este Reglamento son adoptadas al amparo de la facultad delegada mediante la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Las disposiciones aplicables de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico” y las reglamentaciones adoptadas al amparo de ésta, así como las normas y reglas aplicables establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico se entenderán supletorias a este Reglamento. Disponiéndose que cuando una medida de este Reglamento contradiga cualquier cláusula o estipulación de las dispuestas en la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, supra, o las reglamentaciones adoptadas al amparo de ésta o de las normas o reglas establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, regirán estas últimas, las cuales se entenderán prevalecientes.”

...

Sección 4ta.: Se enmienda el Artículo 16.02 del Capítulo XVI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO XVI

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SISTEMAS COMPUTADORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 16.01. - ...

“Artículo 16.02. - Leyes aplicables

Este Capítulo y el Reglamento que forma parte de éste son adoptados al amparo de la facultad que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico.”

...

Sección 5ta.: Se enmienda el Artículo 18.02 del Capítulo XVIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO XVIII

REGLAMENTO PARA EL USO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 18.01. - ...

“Artículo 18.02. – Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.”

...
Sección 6ta.: Se enmiendan los Artículos 22.02, 22.03, 22.06, 22.08 y el inciso (2) del Artículo 22.10 del Capítulo XXII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lean como sigue:

CAPÍTULO XXII

REGLAMENTO DE COMPRAS, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PARA EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 22.01 – Título

...
“Artículo 22.02. – Base Legal

Se adopta este Reglamento según lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”).”

“Artículo 22.03. – Propósitos y Aplicabilidad

Este Reglamento tiene como propósito establecer un sistema eficiente y flexible con los debidos controles fiscales para regular los procesos de compra de suministros, arrendamientos y servicios para atender las necesidades ocasionadas en casos de emergencias.

Este Reglamento será interpretado de conformidad con lo dispuesto en Código Municipal, así como en aquellas otras leyes, ordenanza y reglamentos aplicables.”

...

“Artículo 22.06. - Autorización para Hacer Compras Sin Subasta

En situaciones de emergencia, declaradas bajo las disposiciones del Código Municipal, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública. La autorización contendrá la información requerida en el Artículo 22.07 de este Reglamento.”

“Artículo 22.08. - Emergencia Provocada por Desastre

En caso de que el Alcalde proclame un estado de emergencia mediante Orden Ejecutiva bajo las disposiciones del Código Municipal, se podrá comprar suministros, servicios o arrendamientos, sin celebración de subasta pública. La Orden Ejecutiva así emitida será notificada a la Legislatura Municipal no más tarde de los dos (2) días siguientes a su aprobación, según establecido en el inciso (b) del Artículo 1.019 del Código Municipal.

...

Artículo 22.10. – Delegado Comprador Especial en Emergencias

El Delegado Comprador Especial en emergencias tendrá la responsabilidad de evaluar y controlar todo lo relacionado con la compra de suministros, servicios o arrendamiento mientras dure la emergencia.

(1) ...

“(2) El Delegado Comprador Especial estará cubierto por un seguro de fidelidad para proteger al Municipio contra la pérdida de sus activos, de acuerdo con el inciso (c) del Artículo 2.096 del Código Municipal.”

...

Sección 7ma.: Se enmienda el Artículo 23.2 del Subcapítulo I del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” para que lea como sigue:

CAPÍTULO XXIII
REGLAMENTO DE SUBASTAS Y SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE SAN JUAN

SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 23.1. - Título.-

...

Artículo 23.2. - Base Legal.-

2.1 Se adopta y promulga este Reglamento al amparo de las facultades que confiere a los municipios la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”).

2.2 El Artículo 1.018 del Código Municipal reconoce en el Alcalde la figura de máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, y en tal calidad le inviste de autoridad para dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del Municipio, incluyendo también el deber, la función y facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

2.3 Asimismo, el inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a la ley deban someterse a su consideración y aprobación.

2.4 Por otro lado, el Artículo 2.035 del Código Municipal dispone en su parte pertinente que el municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios, indicando que la Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines.”

Sección 8va.: Se renumera el actual inciso diez (10) como inciso once (11), se añade un nuevo inciso (10), se deroga el actual inciso treinta y seis (36) y se renumeran consecutivamente, según correspondan, todos los incisos del Artículo 23.7(7.1) del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

Artículo 23.7. - Definiciones. -

7.1 Las siguientes palabras, frases o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento y/o en los documentos de subasta o solicitud de propuestas, a no ser que se exprese o indique lo contrario o del contexto se entienda claramente otro sentido:

(1) ...

(10) Código Municipal – Se refiere a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

(11) Colusión. – Significará el acuerdo entre dos o más licitadores o proponentes para defraudar o actuar en perjuicio de los mejores intereses del Municipio en cualquier procedimiento de subasta o solicitud de propuestas.

...

(37) Licitador o Postor. - Significará cualquier persona natural o jurídica que presenta una oferta o proposición en un proceso de subasta pública. Véase, “Proponente”.

...

Sección 9na.: La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba cualquier procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones vigentes al momento de su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando, hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado. Asimismo, esta Ordenanza no invalidará contrato alguno, que esté vigente a la fecha de su aprobación. Dichos contratos, si alguno, continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior si así fuera determinado y lo permitiese el contrato de que se trate.

Sección 10ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 11ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2025, que consta de diez (10) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores

municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez (10) páginas de que consta la Ordenanza Núm.14, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada:15 de septiembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde